

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

SENTENCIA No. 116

Sucesión Rad. No. 2018-00208-00

La señora Sandra Patricia Londoño presentó a través de apoderada judicial, solicitud de apertura del proceso de sucesión en calidad de hija de la causante María Ruth Londoño Cardona, a lo que se accedió por interlocutorio del 16 de julio de 2018 (folio 32), ordenando además el emplazamiento de ley -artículo 490 C.G.P.- (Folios 33 a 36).

Mediante interlocutorio del 16 de julio de 2018 se reconoció en calidad de herederos a las hijas Sandra Patricia Londoño y Edna Vanessa Mejía Londoño, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas - artículo 501 C.G.P.¹-, y aprobados, se decretó la partición, se designó a la misma profesional del derecho por tener facultad para ello, se le concedió término de veinte (20) días, y presentó el trabajo de partición encomendado, mismo que obra a folios 94 a 100, se prescindió del traslado al estar suscrito por la representante judicial de todos los intervinientes -# 1º del artículo 518 C.G.P.-.

Mediante auto del 26 de marzo de 2021 se ordenó rehacer la partición toda vez que no contenía la hijuela de SANDRA PATRICIA LONDOÑO, el cual fue presentado por los apoderados judiciales según es visible a folio 102 a 106, mismo que revisado se encuentra ajustado a derecho, por lo que no advirtiendo causal de nulidad alguna se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 509 C.P.C.

En consecuencia, el Juzgado Noveno (9) de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de Partición y Adjudicación visible a folios 94 a 100 del expediente, ello dentro de la sucesión de la causante María Ruth Londoño Cardona; adicionando que las cédulas de ciudadanía de los adjudicatarios son:

SANDRA PATRICIA LONDOÑO	C.C. No 43.564.164
EDNA VANESSA MEJÍA LONDOÑO	C.C No 1.144.160.027

SEGUNDO. Inscríbase la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente.

¹ Folio 88 del expediente.

TERCERO. Expídanse a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación, de esta sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

CUARTO. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que pueden elegir los interesados debiéndolo comunicar a esta célula judicial una vez realizado el protocolo.

Notifíquese y Cúmplase,



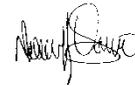
RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria